



RAD. 2015/00197. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARTHA CECILIA RUIZ SANJUAN contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y COLFONDOS S.A. asunto donde se integró la Litis con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado, la que luego de ser recurrida en casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia NO SE CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2015-00197-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RUIZ SANJUAN
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA y COLFONDOS S.A
VINCULADA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial de forma física en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 03 de abril de 2018, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 28 de marzo de 2017. Debe precisarse que contra la sentencia del Tribunal se interpuso recurso de casación, el que fue desatado mediante sentencia SL5473 del 06 de diciembre de 2021, en la que resolvió NO CASAR e impuso costas a cargo de la recurrente MARTHA CECILIA RUIZ SANJUAN y a favor de las replicantes, a saber, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, fijando las agencias en derecho en la suma de \$4.400.000, decisión que también se acatará.

En la sentencia del Tribunal que se obedece y cumple, se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 28 de marzo del 2017, dictada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expresado en precedencia.

SEGUNDA: Costas en la segunda instancia a cargo de la parte demandante.”

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 28 de marzo de 2017 se impusieron a cargo de la parte demandante MARTHA CECILIA RUIZ SANJUAN, se tasarán en medio salario mínimo legal vigente, rubro que corresponde a \$500.000 y en favor de las demandadas y la integrada, los cuales se distribuirán en partes iguales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 03 de abril de 2018, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 28 de marzo de 2017 por este Juzgado.

2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Honorable Sala de Descongestión Laboral No. 2 – Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5473 del 06 de diciembre de 2021, a través de la cual NO CASÓ la sentencia proferida el día 03 de abril de 2018 por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial e impuso costas a cargo de la demandante MARTHA CECILIA RUIZ SANJUAN y a favor de las replicantes, a saber, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en la suma fija de \$4.400.000.

3. FIJAR agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandante en medio salario mínimo legal mensual vigente, rubro que equivale a \$500.000, y en favor de las demandadas y la integrada, los cuales se distribuirán en partes iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.